

SE SUSCRIBE.

En **Guadalajara**.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
 En **Sigüenza**.—Casa de D. Gerónimo Monge.
 La correspondencia se dirigirá franca de parte.



En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 44.

Por el Imo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 9 del actual, se me comunica lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 6 de Octubre lo que sigue.—Excelentísimo señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente.—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 23 de Setiembre último, manifestando que el Alférez del cuerpo de su cargo D. Juan Martínez Fernandez no ha efectuado su presentacion en la Comandancia de Guipúzcoa, á que fué destinado por orden de 1.º de Julio próximo pasado, ni justificado su existencia en los meses de Agosto y Setiembre siguientes; el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que el expresado Alférez sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo asimismo la voluntad del Gobierno que de esta disposicion se dé conocimiento á todas las autoridades civiles y militares, para que el expresado Alférez no pueda presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.—De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que se expresan en el anterior inserto.

Guadalajara 18 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Núm. 45.

En medio de los horrores y des-

dichas que toda guerra civil lleva consigo, place ver manifestarse, al influjo de humanitarios sentimientos, propósitos nobles enderezados á atenuar la desgracia y hacer menos sensible la miseria de aquellas familias sobre las que más duramente pesan los resultados de la lucha.

Guiada por tan laudable pensamiento la *Comision de suscripcion nacional*, organizada segun el espíritu de la circular y el reglamento que se insertan, no se dá tregua para que los resultados correspondan á necesidades cada dia mas numerosas por la tenacidad de los rebeldes alzados en armas.

Al dirigirme hoy á los Centros administrativos y autoridades de la provincia, abrigo la confianza de que todos los hombres de buena voluntad que se interesan por el ageno infortunio se apresurarán á contribuir en la medida de sus fuerzas para el éxito más lisonjero de esta empresa filantrópica.

Ruego, pues, á los señores Alcaldes de esta provincia, den toda la publicidad posible al citado reglamento, para que sus deseos hallen eco entre sus administrados, y para que las familias comprendidas en el objeto de la suscripcion y que tengan por consiguiente derecho al socorro puedan elevar sus peticiones á la Comision que habrá de organizarse, de cuyo hecho y demás particularidades se dará oportuna cuenta en este periódico oficial.

Guadalajara 18 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

COMISION DE LA SUSCRICION NACIONAL.

CIRCULAR.

El Casino republicano federal, que ha visto con dolor la pertinaz audacia de los que quisieran volver á tiempos del oscurantismo, suscitando y manteniendo constante guerra contra el progreso, deplorando las desventuras de la patria, ha procurado venir en auxilio de los que son víctimas de la lucha fratricida que los déspotas sostienen en nuestro suelo.

En junta general acordó esta corporacion, entre otras cosas, abrir una suscripcion nacional para acudir en auxilio de los inutilizados, de las viudas y huérfanos de los Voluntarios de la República, y sometido este asunto al Gobierno de la misma, ha encontrado, como era natural, favorable acogida y todo el apoyo que necesita.

Nombrada la Comision que suscribe, y despues de gestionar y resolver las dificultades que en la práctica hallan tales proyectos, se dirige hoy á todos sus conciudadanos, confiada en que todos los que aman la libertad, todos los que á la humanidad consagran sus trabajos, acudirán á prestarle tambien su concurso en todos sentidos.

Al dirigirse á V. esta Comision le encarece la urgencia y perentoriedad de que se constituyan las Comisiones á que se refieren los artículos 9 y 10 del reglamento que acompaña.

Una vez constituidas estas Comisiones no es dudoso que contribuirán por cuantos medios les sugiera su celo, no solo al fomento de la suscripcion, sino á proporcionarse y proporcionarnos todos los datos que sean necesarios, auxiliando tambien en aquellos puntos donde sea preciso á las familias de las víctimas con sus consejos y proteccion, para que en el término más breve se vean socorridas y amparadas en su desgracia.

El dogma santo que profesamos es bastante sin duda para hacernos comprender á todos que no en balde se ostenta el lema *Fraternidad* en nuestras banderas, y con esta ocasion esperamos que, asociados todos los que tienen confianza en el porvenir, llegarán á realizar un gran acto, contribuyendo á que se enjuguén muchas lágrimas y se mi-

tiguen los dolores de la guerra, siempre funesta, y hoy mas que nunca incomprendible.

Enunciado nuestro pensamiento, la Comision ruega á V. le dé la mayor publicidad posible; que se muestre activo y celoso, toda vez que en ello han de recibir benéfico alivio las desgracias del pueblo á quien tanto amamos.

Recibid la expresion de nuestra mas distinguida consideracion.

Madrid 21 de Abril de 1873.—Diego María Quesada, Presidente.—José Jaime, primer Vicepresidente.—Lorenzo Coarasa, segundo Vicepresidente.—Francisco Ramos, Tesorero.—Manuel Ramos, Contador.—Ramon Villaron, Vocal.—José Mendez, Vocal.—Lúcas Zapatero, Vocal.—Saturnino Herrero, Vocal.—Antonio Castañé, Vocal.—Antonio Jacinto de Gassó, Vocal.—Estéban Arró, primer Secretario.—Jorge Rodriguez, segundo Secretario.

REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL.

El partido republicano federal, que se halla hostilizado por los enemigos de todo progreso, cuyo constante afán es sumirnos en el envilecimiento á que se hallaban sujetos nuestros padres, ha tenido que aceptar todas las consecuencias de las guerras; mas para aliviar los males que en pos traen, se ha decidido á procurar la unificacion de todos los esfuerzos, abriendo una suscripcion nacional, por iniciativa del Casino republicano federal, para llegar al auxilio de las víctimas de tan cruel azote. Aceptado este pensamiento por el Gobierno de la República, el Presidente del Poder Ejecutivo encabezó la suscripcion, y se ha constituido una Comision para llevarla á cabo, la que ha convenido en las bases que á continuacion trascribimos:

De la Comision.

Artículo 1.º Todos los cargos de la Comion serán gratuitos.

Art. 2.º Será permanente hasta terminar su cometido, y tienen obligacion de precisa asistencia á sus sesiones los individuos que la componen.

Art. 3.º Las gestiones de la misma para el mejor éxito de la suscripcion, no tienen limitacion.

Art. 4.º Celebrará sus sesiones ordinarias los viernes de cada semana, y

las extraordinarias, siempre que lo crea necesario el Presidente, ú otro cualquiera de sus individuos.

Art. 5.º Todas sus gestiones y operaciones se harán públicas por medio de los periódicos oficiales, y otros que á ello se presten.

Art. 6.º Los gastos de escritorio, correo y giros serán los únicos que graven á la suscripción, procurando la Comisión por cuantos medios estén á su alcance, la mayor reducción posible de aquellos.

Art. 7.º La Junta directiva del Casino será inspectora y consultiva de esta Comisión, pudiendo por lo tanto asistir á sus sesiones individual ó colectivamente.

Art. 8.º Excitará el celo y patriotismo de todas las Autoridades para que contribuyan á fomentar la suscripción, y reclamará de las mismas el auxilio y protección que estime necesarios. A este mismo fin invitará á la prensa, Casinos y demás corporaciones de carácter liberal de todos los matices para que nombren sus delegados ó representantes que puedan intervenir en todas sus funciones.

Art. 9.º Designará los puntos en que se han de admitir los donativos en Madrid; en provincias, dará este encargo á las Comisiones que con este objeto se constituyan, en las cuales deberán ingresar un individuo del Ayuntamiento ó Diputación provincial y el Gobernador, que lo será también nato en cada una de estas corporaciones.

Art. 10.º Excitará á los Gobernadores civiles, Diputaciones y Ayuntamientos para que sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, designen puntos de suscripción en sus respectivas localidades, dando cuenta de ello á esta Comisión.

Art. 11.º Designará tres Vocales, que en unión con el Tesorero, habrán de depositar en el Banco de España, en calidad de cuenta corriente, las cantidades que se recauden.

De la suscripción.

Art. 12.º Se admiten suscripciones á una sola cuota y á cuota mensual.

Art. 13.º Los recaudadores de todos los puntos de suscripción llevarán una lista en que se hallen anotados con perfecta exactitud los nombres de los suscritores y la cantidad con que contribuyan.

Art. 14.º De todos los puntos indicados se remitirá semanalmente una copia de la lista para su debida publicidad.

Art. 15.º Los encargados de la suscripción en Madrid entregarán semanalmente las cantidades recaudadas, y los de provincias lo harán cada mes, acompañando todos una lista en la forma señalada en el artículo anterior que, firmada por el Tesorero, le será devuelta y servirá de resguardo.

Art. 16.º Los puntos de suscripción que no estén autorizados serán declarados fuera de la legalidad establecida por este centro, que no será responsable de las cantidades en aquellos suscritas.

Socorros.

Art. 17.º Tienen derecho á socorro las viudas y huérfanos pobres de los Voluntarios de la República fallecidos é inutilizados en campaña ó fusilados por los carlistas durante la actual guerra civil.

Art. 18.º No se admitirá ninguna petición de socorro que no venga acompañada de un certificado de pobreza, debidamente autorizado por el Ayuntamiento, y de una nota en que se diga el nombre del Voluntario fallecido ó inutilizado, modo y sitio en que lo fué y familia que tenia.

Art. 19.º También habrá de acom-

pañar á la petición un informe del mismo Ayuntamiento de cuanto concierna á intereses de los víctimas y sus familias, citando las propiedades, jornales y utilidades que tuvieran aquellas con su profesión ú oficio; los que por las suyas tengan las viudas y huérfanos, su edad y demás condiciones de vida que crean conveniente indicar para el mejor y más justo alivio de sus desgracias.

Art. 20.º Acordado el socorro, se girará su importe al punto más inmediato al domicilio del peticionario.

Obligaciones de la Comisión.

Art. 21.º El Presidente y Vicepresidentes tendrán las obligaciones que á estos cargos corresponden.

Art. 22.º El Tesorero está obligado: 1.º A depositar en el Banco de España todas las cantidades que en el día reciba, procedentes de la suscripción, en calidad de cuenta corriente.

2.º A no extraer cantidad alguna sin que ántes lo hubiere acordado así la mitad mas uno de los individuos de la Comisión.

3.º A llevar con exactitud una cuenta detallada de todas cuantas cantidades reciba, y también de las que entregue, debiendo conservar de las últimas los recibos de descargo.

Art. 23.º El Contador llevará una cuenta corriente de entrada y salida de los fondos de la suscripción.

Art. 24.º El primer Secretario está encargado de formar las actas y llevar la correspondencia de la Comisión.

Art. 25.º El segundo formará la lista general de suscripción y también la de socorros acordados.

Madrid 20 de Abril de 1873.—Diego María Quesada, Presidente.—José Jaime, primer Vicepresidente.—Lorenzo Coarasa, segundo Vicepresidente.—Francisco Ramos, Tesorero.—Manuel Ramos, Contador.—Ramon Villaron, Vocal.—José Mendez, Vocal.—Lúcas Zapatero, Vocal.—Saturnino Herrero, Vocal.—Antonio Castañé, Vocal.—Antonio Jacinto de Gassó, Vocal.—Estéban Arró, primer Secretario.—Jorge Rodriguez, segundo Secretario.

Núm. 46.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Mariano Ulloa y Frias, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 de Octubre, designando doce pertenencias de la mina de hierro argentífero, denominada *Santa Isabel*, sita en el paraje que llaman Umbria del Val de Hierro, término municipal de Santiuste, en la forma siguiente: Se toma por punto de partida uno que está á 100 metros de la segunda estaca de la mina *Los Dos Amigos* en el lindero de esta que mira al Sur, y se fijará en él la primera estaca; desde ella se medirán en direccion Saliente 600 metros y se fijará la segunda estaca; en direccion al Este se medirán 200 metros y se fijará la tercera; desde ella en direccion al Norte se medirán 600 metros y se fijará la cuarta; y desde esta en direccion al Oeste se medirán 200 metros para llegar al punto de partida en el lindero de *Los Dos Amigos* y cerrar el rectángulo de las doce pertenencias demarcadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin

de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 16 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Núm. 47.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Ulloa Frias, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 de Octubre, designando doce pertenencias de la mina de hierro argentífero, denominada *María Solomé*, sita en el paraje que llaman Umbria del Val de Hierro, término municipal de Santiuste, en la forma siguiente: Se tendra por punto de partida el ángulo Norte ó quinta estaca de la mina *Los dos Amigos* y se fijará en él la primera estaca; desde ella se medirán 500 metros al E. sobre el mismo lindero de dicha mina *Los dos Amigos*, y se fijará la segunda estaca; desde esta se medirán 250 metros en direccion al N., y se fijará la tercera; desde esta se medirán en direccion O. 600 metros, y se fijará la cuarta; desde ella se medirán en direccion al S. 200 metros, y se fijará la quinta, y desde esta volviendo en direccion al E., se medirán 100 metros para llegar al punto de partida y cerrar el rectángulo de las doce pertenencias demarcadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 16 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 6 de Setiembre de 1873.

Se abrió á las diez por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega, D. Alfonso Alcovendas y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fue aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión de la revision de expedientes de mozos de la actual reserva, declarados *inútiles* por los Ayuntamientos y otras incidencias señaladas para este día, por el orden siguiente:

Ablanque.—Baldomero Agreda Navio, expuso ser hijo de padre impedido y pobre, y se le concedió término hasta hoy para justificar el impedimento del padre.—Reconocido éste en el presente día ante la Comisión, resultó impedido para el trabajo.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de las armas.

Uceda.—Julian Rubio Carpintero, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en actual servicio.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de las armas.

Malaguilla.—Deogracias Perucha Arroyo, expuso tener un hermano en actual servicio.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio militar.

Alocen.—Paulino Gualda Lopez, expuso su padre ser impedido y pobre.—Reconocido éste ante la Comisión, resultó impedido para el trabajo.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y declaró *exento* del servicio militar al referido mozo.

Tendilla.—Jesús Cortés, resultó hallarse enfermo.—La Comisión dispuso oficiar al Alcalde para que avise cuando se halle en disposicion de venir el mozo á la capital, á fin de señalar día para su reconocimiento.

Idem.—Juan Pintado Mazarron, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido este ante la Comisión, resultó impedido para el trabajo.—La Comisión confirmó

el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio militar.

Idem.—Ambrosio de Luz Rodriguez, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comisión, resultó *útil* para el servicio militar.

Milmarcos.—Eduardo Larra Gomez.—Estaba pendiente de observacion y curacion en el Hospital.—Reconocido hoy ante la Comisión, resultó *útil* para el servicio militar.

Idem.—Tomás Aguado Gutierrez.—Se encuentra en el caso del anterior.—Reconocido hoy ante la Comisión, resultó *útil* para el servicio militar.

Marchumalo.—Doroteo Margales y Solano, expuso ser nieto de abuelo pobre, sexagenario é impedido.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio militar.

Anguita.—Antonio Ambrosio Clemente, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comisión, resultó *útil* para el servicio militar.

Almonacid de Zorita.—Natalio Sebastian Gumiel.—Quedó en 12 de Agosto último pendiente de mas curacion en el Hospital.—Reconocido nuevamente en el día de hoy, resultó *inútil* para el servicio militar.

Codos.—Lorenzo Atance Cerro.—Quedó pendiente de la presentacion de expediente de defecto fisico y de curacion en el Hospital á la vez que de justificar la existencia de un hermano en el Ejército.—Reconocido facultativamente en el día de hoy ante la Comisión, resultó *útil*, pero tratada la parte legal, la Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio militar, por considerarlo procedente.

Sigüenza.—Aquilino Timoteo Paseual.—Estaba pendiente de observacion en Caja.—Reconocido hoy ante la Comisión, resultó pendiente de curacion en el Hospital.

Idem.—Bernardo Relañó Perez.—Quedó pendiente de ampliacion de expediente de defecto fisico y de observacion en Caja.—Reconocido hoy ante la Comisión, resultó *útil* para el servicio militar.

Idem.—Martin de Dios Bartolomé.—Quedó pendiente de curacion en el Hospital.—Reconocido hoy ante la Comisión, resultó *útil* para el servicio militar.

Palancares.—Demetrio Montero Cuevas, expuso ser hijo de viuda pobre y mantener cuatro hermanos menores de 17 años.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio militar.

Luzon.—Calixto Bolaños Merodio.—Quedó pendiente de presentacion de expediente de defecto fisico, y de curacion en el Hospital.—Reconocido hoy ante la Comisión, resultó *útil* para el servicio militar.

Torrevaldealmendras.—Telesforo Yubero Monje.—Quedó pendiente de curacion en el Hospital.—Reconocido en el día de hoy ante la Comisión, resultó *útil* para el servicio militar.

Villanueva de Alcorón.—Evaristo Angel del Monte.—Hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio militar.

Cubillejo de la Sierra.—Fermin Heredia Morés.—Quedó pendiente de la presentacion de expediente de defecto fisico, y á la vez de curacion en el Hospital.—Reconocido hoy ante la Comisión, resultó *útil* para el servicio de las armas.

Idem.—Juan Sanz Lopez.—Quedó pendiente de curacion en el Hospital.—Reconocido hoy ante la Comisión, resultó *útil* para el servicio militar.

Imón.—Sandalo Hernando.—Quedó pendiente de observacion y curacion en el Hospital.—Reconocido hoy ante la Comisión, resultó *útil* para el servicio militar.

Recuenca.—Tomás del Amo y Marco.—Quedó pendiente de curacion en el Hospital.—Reconocido hoy ante la Comisión, resultó *inútil* para el servicio militar.

Fuentelsaz.—Pedro Arteaga Roman, quedó pendiente de ampliacion de expediente fisico y de curacion en el Hospital.—Reconocido en el día de hoy ante la Comisión, resultó *inútil* para el servicio militar.

Idem.—Roman Sarmiento Bernal, quedó pendiente de curacion en el Hospital.—Reconocido hoy ante la Comisión, resultó *inútil* para el servicio militar.

Prados redondos.—Santiago Martinez Sanz, quedó pendiente de curacion en el Hospital.—Reconocido hoy ante la Comisión resultó *inútil* para el servicio militar.

Guadalajara.—Ramon Santos Matute, quedó pendiente de observacion en Caja.—Reconocido hoy ante la Comisión resultó *útil* para el servicio de las armas.

Idem.—Silvestre Rienda Merino, en la misma situacion que el anterior.—Reconocido hoy ante la Comisión, resultó *útil* para el servicio militar.

Idem.—Isidro Fernando Bastante, quedó en 21 de Agosto pendiente de mas observa-

cion en Caja.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó *inútil* para el servicio militar.

Valdearenas.—Hipólito Muñoz Lorenzo, quedó pendiente de observacion en Caja.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó pendiente de curacion en el Hospital.

Idem.—Casto Agustin Lozano, en la misma situacion que el anterior.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó pendiente de curacion en el Hospital.

Yunquera.—Sebastian Gil Jimenez de Cisneros, en la misma situacion que los anteriores.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó pendiente de curacion en el Hospital.

Hita.—Catalino Facundo Blás, en la misma situacion que el anterior.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó *inútil* para el servicio militar.

Idem.—Eugenio Bachiller Recio, en la misma situacion que el anterior.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó pendiente de curacion en el Hospital.

Gualda.—Zacarias Huetos Lopez, en la misma situacion que el anterior.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó *útil* para el servicio militar.

Espivosa de Henares.—Domingo Guijarro Lopez, en la misma situacion que el anterior.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó *útil* para el servicio militar.

Loranca de Tajuña.—Andrés del Cura y Diaz, quedó pendiente de presentacion de expediente de defecto fisico, y de observacion en Caja.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó *inútil* para el servicio militar.

El Ordial.—Ignacio Perez Gil, en la misma situacion que el anterior.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó *útil* para el servicio militar.

Padilla de Jadraque.—Genaro Jaraba, quedó pendiente de observacion en Caja.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó pendiente de curacion en el Hospital.

Cereceda.—Braulio Cerato Bueno, en la misma situacion que el anterior.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó *útil* para el servicio militar.

Campillo de Ranas.—Manuel Sanz y Campo, quedó pendiente de presentacion de ex-

pediente de defecto fisico, y de observacion en Caja.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó pendiente de curacion en el Hospital.

Horchel.—José Muñoz Romero, quedó pendiente de Observacion en Caja.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó *útil* para el servicio militar.

Cifuentes.—Cláudio-Vicente Bravo, en la misma situacion que el anterior.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó *útil* para el servicio de las armas.

Alcolea del Pinar.—Justo Diaz Hernandez, en la misma situacion que el anterior.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó *útil* para el servicio militar.

Salmeron.—Bernardo Ramon Culebras, en la misma situacion que el anterior.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó *útil* para el servicio militar.

Montarron.—Luis Castillo Garcia, en la misma situacion que el anterior.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó *útil* para el servicio militar.

Maranchon.—Miguel de los Santos Gamon, en la misma situacion que el anterior.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó *inútil* para el servicio militar.

Pastrana.—Mariano Delgado Sanchez, en la misma situacion que el anterior.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó *útil* para el servicio militar.

Centenera.—Casiano Rojo Diaz, en la misma situacion que el anterior.—Reconocido hoy ante la Comision, resultó pendiente de curacion en el Hospital.

Fueron notificados á los interesados en el acto y á los efectos de la ley, todos los fallos dictados en este dia.

Guadalajara y Centenera.—La Comision otorgó su consentimiento á la acogida en la Casa de Expositos de la provincia Maria Luciana Monge de Santa Maria, para contraer matrimonio con Pedro Abad y Cabellos, vecino de Centenera, previas las formalidades establecidas

Con lo que terminó la sesion, siendo las cuatro de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continuacion de las Tarifas de la Contribucion industrial (1).

Números	Peset.	Céns.
146. Fábricas de chocolate movidas mecánicamente. Se pagará:		
Por cada máquina de afinar, cuyos cilindros tengan la dimension de 25 centímetros de diámetro por 47 de largo	260	
Por cada máquina de afinar con cilindros que excediendo de las dimensiones anteriores no pasen de 28 centímetros de diámetro por 56 de largo	500	
Por cada máquina de afinar con cilindros que excediendo de las dimensiones anteriores no pasen de 30 centímetros de diámetro por 60 de largo	900	
Por cada piedra llamada de tahona movida por agua ó vapor	250	
Por id. siendo movida por caballerías	175	
Si cada máquina de afinar tuviese mas de un mezclador, se pagará por cada uno de los que exceda el 50 por 100 de la cuota señalada á la máquina de afinar.		
Molinos y prensas para la aceituna, cacahuet y otras semillas oleaginosas.		
347.—A. Fábricas de refinacion de aceites. Se pagará:		
Por cada una	80	
348. Prensas hidráulicas movidas por agua ó vapor que trabajen con aceituna ó cacahuet, cualquiera que sea el tiempo que funcionen durante el año. Se pagará:		
Por cada prensa	100	
349. Prensas hidráulicas movidas por caballerías que trabajen con aceituna ó cacahuet, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Se pagará:		
Por cada prensa	80	
350. Prensas de hillo, de engranajes ó de palanca para la aceituna y cacahuet, sea cualquiera el motor y tiempo que funcionen. Se pagará:		
Por cada prensa	60	
351. Prensas de rincon ó de torre para la aceituna y cacahuet, en iguales circunstancias que la del número anterior. Se pagará:		
Por cada prensa	30	
352. Prensas de viga para la aceituna y cacahuet, en iguales circunstancias que las del número anterior. Se pagará:		
Por cada prensa	40	
353. Prensas de viga ó de cualquiera otra clase que trabajen con semillas oleaginosas que no sean de las anteriormente expresadas. Se pagará:		
Por cada prensa, aunque solo funcione por temporada	30	
No se exigirá contribucion alguna al que extraiga el aceite de su propia cosecha; pero si además muele por retribucion, pagará por este concepto la cuota correspondiente.		
(Véanse los arts. 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento.)		

(1) Véase el Boletín núm. 113, del viernes 19 de Setiembre último.

TARIFA 4.^a
Especial para las profesiones, artes y oficios.

PROFESIONES DE ORDEN CIVIL.

BASES DE POBLACION IGUALES A LAS DE LA TARIFA 1.^a

Número.	MADRID.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
		Pesetas							
1	Albaitares y herradores que no sean Veterinarios	55	50	45	40	30	25	20	15
2	Arquitectos	260	240	180	145	120	95	70	45
3	Cirujanos de segunda clase	130	120	85	75	65	50	40	25
4	Cirujanos de tercera clase, matronas y comadrones que no sean Médicos	85	75	55	45	35	30	25	15
5	Dentistas que no sean Médicos	190	160	130	95	65	50	40	30
6	Farmacéuticos	260	240	180	145	120	95	70	45
7	Maestros de obras	160	125	105	95	85	70	55	45
8	Médico-Cirujanos	260	240	180	145	120	95	70	45
9	Médicos solamente, ó sea Doctores y Licenciados en Medicina, y Facultativos de segunda clase	200	180	165	140	115	85	65	40
10	Practicantes, sangradores, ministrantes y callistas	65	55	45	35	30	25	20	15
11	Profesores de Música	65	55	45	40	35	30	25	20
12	Veterinarios, aunque tengan establecimiento para herrar	95	90	85	75	55	45	35	25

Sin base de poblacion.

13.	Agrimensores, aunque no ejerzan todo el año	50
14.	Intérpretes jurados cerca de los Tribunales	30
15.	Los autores y traductores de obras dramáticas y los autores líricos. Pagarán al año el 5 por 100 de las utilidades que perciban por la representacion de sus obras.	
16.	Profesores de ciencias exactas con academia preparatoria para carreras civiles y militares en que se reúnan, además de la enseñanza de aquellas ciencias, las de otras naturales ó de la dibujo de cualquiera clase	155
17.	Profesores de ciencias exactas solamente con academia abierta, excediendo habitualmente de seis el número de discípulos, en seis ó más meses al año	65
18.	Profesores de ciencias naturales ó exactas que se dedican á dar lecciones en establecimientos de enseñanza libre, en casas particulares ó en la suya propia; no excediendo habitualmente de seis el número de discípulos en seis ó más meses al año	10
19.	Profesores de dibujo con academia abierta en su casa	50
20.	Profesores de dibujo que den lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares	30
21.	Profesores de lenguas y Humanidades	30
22.	Tasadores de alhajas, géneros y efectos	100
23.	Pagarán el 5 por 100 de los sueldos que perciban ó los honorarios que cobren, cuando se dediquen á la direccion de obras de empresas, de corporaciones de todas clases ó de particulares ó á la formacion de proyectos ó estudios retribuidos:	
	Los Ingenieros civiles, militares, navales, de minas, de montes, agrónomos é industriales.	
	(Véase el art. 71 del Reglamento.)	
	Los Ayudantes de obras públicas y cualquiera otras personas con titulo profesional ó sin él.	
	Los tasadores de bienes nacionales pagarán tambien el 5 por 100 de los honorarios que perciban, si no fueran contribuyentes por alguna de las clases profesionales arriba expresadas.	

PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL.

Número.	Madrid	CAPITALES DE JUZGADO FUERA DE LAS ANTERIORMENTE DESIGNADAS.			En las demás poblaciones				
		Término.	Ascenso.	Entrada.					
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				
1	Abogados	260	220	190	160	125	95	60	
2	Agentes que se ocupan en promover y activar en los Tribunales y oficinas públicas asuntos particulares	150	100	80	50	40	30	20	
3	Cancilleres y Registradores en las Audiencias	140	100	70	»	»	»	»	
4	Escribanos de actuaciones	120	100	90	70	»	40	25	
5	Escribanos de Cámara	235	205	175	»	»	»	»	
6	Escribanos de Juzgado	140	120	100	90	70	50	40	
7	Notarios colegiados segun la ley	225	205	175	140	100	70	50	
8	Procuradores de los Tribunales	170	125	110	90	80	60	»	
9	Relatores de los Tribunales	250	220	190	»	»	»	»	
10	Secretarios de los Juzgados municipales	95	80	75	65	50	40	25	
11	Tasadores de pleitos	100	90	75	»	»	»	»	
12	Notarios de Tribunales eclesiásticos.	En Madrid y poblaciones donde están establecidas las sillas metropolitanas					170		
		En aquellas donde están las sillas episcopales					95		
		En las que existen vicarias					40		
		En las demás poblaciones					15		

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Siendo bastantes los pueblos de esta

provincia que no han remitido aún, á pesar de las diferentes excitaciones que se les ha comunicado, las cuentas de cédulas de empadronamientos, desobediendo de este modo los amistosos recuerdos que les ha dirigido esta Jependencia, y apremiada por la Superioridad para que remita una nota de los descubiertos que por dicho concep-

to resulten, he acordado publicar este último aviso por medio del *Boletín oficial*, para que en el preciso e improrogable término de cinco días remitan los expresados documentos, los Ayuntamientos morosos; pues de lo contrario pasará un comisionado de apremio á recogerlos.

Guadalajara 17 de Octubre de 1873.
—El Jefe de la Administración.—Por indisposición.—Pablo García Cardiel.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO MUNICIPAL

de El Villar de Cobeta.

D. Francisco Sanz, Secretario del Juzgado municipal de El Villar de Cobeta.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, incoado en este Juzgado á instancia de D. José Castejon, vecino de Cobeta, contra Gabino Polo, que lo es de Zaorejas, sobre intruso de veterinaria, en ausencia y rebeldía de este, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de El Villar de Cobeta, á 10 de Octubre de 1873, el Sr. D. Pedro Zarza, Juez municipal, habiendo visto y examinado la precedente acta de juicio verbal, celebrado á instancia de D. José Castejon, Veterinario, contra Gabino Polo, de la vecindad de Zaorejas:

Vista la citacion en la cual se dá por notificado, que firma en prueba de quedar enterado:

Considerando que la no comparecencia del demandado Gabino Polo, confiesa ser cierto ser intruso en veterinaria, y el de haber solicitado este pueblo, como verbalmente así lo ha declarado el Ayuntamiento del mismo.

El Sr. Juez, por ante mí su Secretario dijo: Que condena al Gabino Polo, al ejercicio de veterinaria en este distrito, y en su consecuencia, tambien al pago de las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, en término de cinco días, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en el que se publicará, cumpliéndose lo dispuesto en los artículos 1181 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgada, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico y el Secretario. — Pedro Zarza. — Francisco Sanz, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia, por mí el infrascrito Secretario, estando en audiencia pública, ante el Sr. Juez municipal, y á presencia de los testigos Matias Sanz y Saturnino Martinez, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Matias Sanz.—Saturnino Martinez.—Francisco Sanz.

Notificacion en Estrados.—Seguidamente yó el Secretario; notifiqué y leí íntegramente la anterior sentencia, en los Estrados del Juzgado, ante los testigos Matias Sanz y Saturnino Martinez, de esta vecindad, de que certifico.—Matias Sanz.—Saturnino Martinez.—Francisco Sanz, Secretario.

Lo anteriormente inserto, concuerda con su original, al que me remito.

Y á fin de que tenga lugar la insercion acordada en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente de orden del Sr. Juez, con su V.º B.º, que firmo en El Villar de Cobeta á 12 de Octubre de 1873.—El Secretario, Francisco Sanz.—V.º B.º.—El Juez municipal, Pedro Zarza.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de Abril de 1870, han de proveerse por concurso las Escuelas que á continuacion se expresan.

	DOTACION.	
	Peset.	cents.
<i>Elemental completa de niños.</i>		
Marchamalo.....	825	»
<i>Idem incompletas.</i>		
Horna.....	500	»
Mandayona.....	500	»
Taravilla.....	500	»
Quer.....	285	»
San Andrés del Rey.....	250	»
Motos.....	250	»
Alique.....	225	»
Torresaviñan.....	220	»
Pozo de Guadalajara.....	215	»
Córtes.....	215	»
Sotoca.....	210	»
Villanueva de la Torre.....	200	»
Oter.....	200	»
Torre Cuadrada de Valles..	195	»
Torronteras.....	190	»
Valsalobre.....	188	»
Rivarredonda.....	185	»
Anchuela del Pedregal...	182	50
Armuña.....	180	»
Barriopedro.....	175	»
Robledarcas.....	172	50
Valtablado del Rio.....	170	»
Tabladillo.....	168	75
Fraguas.....	146	25
Cendejas del Padastro....	145	»
Vado (El).....	128	75
Cabezadas (Las).....	122	50
Mojares.....	88	»
<i>Elementales de niñas.</i>		
Mondejar.....	550	»
Atanzon.....	416	50
Budia.....	550	»

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratis y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales, deberán presentar en la Secretaría de esta Junta, dentro del término de un mes de este anuncio, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, los documentos siguientes, expedidos en papel del sello 11.º

1.º Solicitud en que se haga constar poseen la cédula de empadronamiento.

2.º Certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia.

3.º Hoja de méritos y servicios justificada en debida forma, á fin de que pueda certificar de ellos el Secretario de esta Corporacion.

4.º El título profesional ó copia de él, autorizada por Notario público, si no estuviere registrado en la Secretaría de esta Junta. Los que no posean el título profesional, acompañarán en su defecto el certificado de aptitud que previene el art. 181 de la vigente ley de Instruccion pública y disposicion de 1.º de Abril de 1870; advirtiéndole, que no se dará curso á ninguna instancia que carezca de los indicados requisitos.

Guadalajara 15 de Octubre de 1873.—El Presidente, José Martinez.—El Secretario, Víctor Sanchez.

Está conforme con el registro de vacantes que obra en esta Secretaría de mi cargo.—V.º B.º.—El Secretario, Víctor Sanchez.—El Presidente, José Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ocentejo.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa, la totalidad de aprovechamientos de pastos en Umbria del Estepar, se sacan á pública subasta los sobrantes para el número de 880 cabezas lanar y 20 de cabrío, bajo el tipo de 50 céntimos cada una de las primeras y una peseta 25 céntimos las segundas, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana en la Casa-Ayuntamiento de esta villa.

Ocentejo 14 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Martín Lopez.—Por su mandado.—El Secretario interino, Miguel Yague.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Toba.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de ninguno de los pastos, que han de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Dehesa boyal, se sacan á pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Noviembre próximo, bajo el tipo de 501 pesetas y con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en el acto del remate.

La Toba 15 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Prudencio García.—El Secretario, Celedonio Viejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Budia.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa, la adjudicacion del aprovechamiento de pastos del monte Dehesa del Peral y Cenorales de los propios de la misma, concedidos para 400 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, á 50 céntimos de peseta las primeras y una peseta 25 céntimos las segundas, cuyo disfrute terminará en 1.º de Abril de 1874, se saca á subasta que tendrá efecto el día 7 de Noviembre próximo venidero, desde las diez de su mañana en adelante, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo indicado y con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Budia 16 de Octubre de 1873.—El Alcalde, José de Paz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Arriba.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa la adjudicacion total de los pastos del monte Bujano y Valhondo de estos propios, quedan sobrantes para 70 cabezas lanaras y 17 de cabrío que se sacan á subasta el día 16 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde en la Casa consistorial, bajo el tipo de 50 céntimos las primeras y una peseta 50 céntimos las segundas, sujetándose á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en el acto del remate.

Gárgoles de Arriba 16 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Simon Villaverde.—Gregorio Gallego, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pioz.

Por Gregorio Cobo, de esta vecindad, se me ha dado parte que en el día 11 del corriente se le ha desaparecido en la ciudad de Alcalá de Henares, una burra de las señas que á continuacion se expresan, y á pesar de las diligen-

cias practicadas en su busca no ha podido ser hallada. Se suplica á los señores Jueces municipales y Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad á este anuncio, á fin de si apareciese en sus respectivos términos me den aviso para recogerla y entregársela á su dueño, sospechando la lleva un hombre de las siguientes señas que se han podido tomar: camisa de color, estatura regular, de unos 30 á 40 años; y caso de ser habida por este sugeto lo pongan á mi disposicion.

Pioz 15 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Victorio Cobo.—Por su mandado.—Félix Dorado, Secretario.

Señas de la burra.

Blanca, muy reducida, de 8 años de edad, aparejada con albarda y ésta recomendada con pellejos pelados.

ALCALDIA POPULAR

de Viana de Mondejar.

No habiendo sido admitida por completo la adjudicacion de los pastos del monte de estos propios Dehesa de las Parras, por los vecinos ganaderos, para pastar 200 cabezas de ganado lanar, se saca á subasta el día 20 de Noviembre próximo, á las doce del día; bajo el tipo de 50 céntimos de peseta por cada eabeza, y con sujecion al pliego de condiciones que estará en el acto del remate.

Viana de Mondejar 13 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Bernabé Cucharero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yélamos de Abajo.

No habiendo sido admitida por el único ganadero de esta villa, la adjudicacion de pastos del monte Umbria de estos propios, para pastar 150 cabezas lanaras, bajo el tipo de 75 pesetas, se saca á primera y segunda subasta, que tendrá lugar el domingo 26 del corriente y 3 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la Casa consistorial.

Yélamos de Abajo 16 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Mariano Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Monasterio.

Concedida por la Superioridad la corta de 300 quintales métricos de leña gruesa de roble y 150 de ramaje, que se verificará en la Dehesa del agregado Fraguas, cuyas leñas podrán reducirse á carbon, se anuncia primera subasta que tendrá efecto ante este Ayuntamiento en su Sala consistorial el día 9 del próximo Noviembre, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 250 pesetas en que han sido tasadas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Monasterio 16 de Octubre de 1873.—P. O. del A.—El Regidor 1.º, Pablo Gómez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Pastos para ganado lanar.

Se arriendan los del Monte de la Casa, término de esta ciudad de Guadalajara.

Las condiciones en casa de D. Roman Mendieta y Udaeta, vecino de la misma.